



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 2023-00001-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que fue recibido en la cuenta del juzgado un memorial en el que se instaura recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda. Por lo tanto, pasa al Despacho a fin de proferir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

**OSCAR DURÁN RODRÍGUEZ**  
escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que precede, el accionante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que rechaza la demanda ejecutiva en comento, en razón a que aduce no estar de acuerdo con los argumentos que expuso el despacho al momento de proferir el auto que rechaza la demanda de marras, dado que según el togado subsanó en debida forma los defectos del auto de inadmisión precedente.

**RECURSO**

Centra el recurrente su inconformidad manifestando que este Estrado, no tuvo en cuenta que:

1. Se allegó la subsanación correspondiente, respecto del auto que inadmitió la demanda de fecha del 21/02/2023, dado que, según el actor, se enmendaron los yerros contenidos en el auto de inadmisión.

Como consecuencia de lo anterior solicita reponer el auto que rechaza la demanda del 28/03/2023, teniendo en cuenta que se allegó la subsanación en debida forma.

**CONSIDERACIONES**

En atención al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación, no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

A partir de esta introducción, se considera que NO existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado, en razón a que:

- El **28/03/2023** se profirió auto rechazando la demanda por no subsanarse en debida forma.
- El **23/08/2023** se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechaza la demanda.

**CONSIDERACIONES**



## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

De la procedencia del recurso de reposición conforme al artículo 318 de C.G.P., se extrae lo siguiente

**"Art.- 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)"**

A su vez, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 322 Ibídem, que dice:

**"Art.- 322. Oportunidad y requisitos.** el recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado."**

Teniendo en consideración lo anterior, para este Despacho resulta claro que los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos resultan extemporáneos, esto en razón a que el auto impugnado fue notificado por estado el 29/03/2023, por lo que el actor tenía hasta el 04/04/2023 para presentar los recursos de ley, y como quiera que el actor solo interpuso el recurso el 23/08/2023, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente y por lo tanto, dicha actuación procesal deberá ser rechazada de plano.

Concluyéndose entonces, que no hay material probatorio, del que pueda desprenderse que el recurso de reposición y en subsidio apelación fuese presentado en término, dado que el actor tenía hasta el día 04/04/2023, para presentar el escrito, conforme lo indicado en los artículos 318 y 322 del C.G.P. En consecuencia, lo ordenado en el auto de fecha **28/03/2023** se mantendrá incólume por cuanto no existe una razón valedera que justifique su revocatoria, dado que tal y como se sintetizó en la providencia referida, para el despacho el memorial aportado es extemporáneo, tal como lo disponen las norma citadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia del **28/03/2023**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

**SEGUNDO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495a247f9a0334a60105cac9b9a156cbfd861d88331418c38cdacb734d68e724**

Documento generado en 26/10/2023 08:21:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**